



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 09 de diciembre de 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver Expte. N° 3689/19, caratulado "FRANCO CARLOS LEOPOLDO S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROHRMANN HUGO - (A.P.A.) REF: LEY N° 1128-A Y 1341-A.", el que se inicia con la denuncia presentada ante esta FIA, por el Sr. Carlos Leopoldo Franco, D.N.I N°: 21.363.851, Solicitando investigación por supuesta incompatibilidad Ley Nro. 1128-A y posibles violaciones a la Ley de Etica Nro. 1341-A del Ingeniero Rohrmann Hugo Ruben D.N.I N°: 12.092.015.

Que el Sr. Franco denuncia que en el Juzgado Civil y Comercial N° 19, de la primera Circunscripción Judicial, tramitan las causas caratuladas "FRANCO, CARLOS LEOPOLDO C/ARROCERA CANCHA LARGA S.A Y ARROCERA SAN CARLOS S.R.L S/ PRUEBA ANTICIPADA "Expte. N° 10.303/17 y "FRANCO, CARLOS LEOPOLDO C/ ARROCERA CANCHA LARGA S.A Y ARROCERA SAN CARLOS S.R.L S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL" Expte. N° 5943/18, los que corren por cuerda; que en el Expediente de Prueba Anticipada, obra informe de la Administración Provincial del Agua, suscripto por el Ingeniero Rohrmann como Funcionario Público- en su caracter de Director de Estudios Básicos- las cual es presentada en fotocopia certificada por el Escribano Publico Adrián Esteban Coronel Registro Notarial N° 94, y a su vez en la contestación de Demanda del Expte. Principal N° 5943/18, obra informe técnico de parte, confeccionado y por Ingeniero Rohrmann suscripto como profesional, adjunta su curriculum Vitae, como una prueba de Informe Técnico.

Que esta Fiscalía toma intervención conforme las previsiones del Régimen de Incompatibilidad vigente Ley Nro. 1128-A y Ley Nro. 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública.

A fs. 29 se resuelve formar expediente, se solicita a la Administración Provincial del Agua del Chaco, remita informe sobre la situación de revista del Sr. Rohrmann Hugo Ruben.-


Que a fs. 33 a 45 obra A/S de la A.P.A. N°: E24-2019-4965/A, en la cual se adjunta fotocopia de Resolución N° 1212/19 de los Registros de A.P.A, por la cual se da la baja a partir del 01/09/19 al Agente Hugo Ruben Rohrmann, Personal de Planta Permanente, por cumplimentar las condiciones requeridas en el art. 73° y concordantes de la Ley Nro.800-H para acceder a la Jubilación Ordinaria Móvil, adjuntando impresión de pantalla PON de la Jurisdicción 24- A.P.A., suscripta por el Sr. Guillermo Valenzuela A/C del Departamento de Personal del A.P.A, del cual se puede verificar que el Agente Rohrmann se encuentra gozando del beneficio jubilatorio.

A fs. 50 se recibe Declaración Informativa al Ingeniero Rohrmann quien manifestó; "Siendo Director de Estudios Básicos de la A.P.A, en el 2017, llega un expte. sobre un problema de inundación y un conflicto entre productores, a raíz de eso hice un informe sobre la situación, entregando información



de precipitaciones del periodo señalado en el conflicto, imágenes satelitales que muestra el grado de inundación de la zona, un mapa, confeccionado por esta Dirección que muestra los distintos grados de inundabilidad que tiene la zona en conflicto, y otro mapa que muestra las características productivas de los suelos de esa zona -Informe realizado en función de mi cargo de Director y del conocimiento profesional que tengo respecto esos temas." Se procede a realizar la primer pregunta respecto los cargo/s y dependencia/s en la/s que se desempeña o desempeñaba, manifestando que hasta el 31 de agosto del 2019, fue Director de Estudios Básicos de la Administración Provincial del Agua, jubilándose a partir del primero de septiembre de 2019. Por otro lado desde el año 1985 trabajó en la Administración Pública Nacional como Docente en la Facultad de Ingeniería de la U.N.N.E en dos Cátedras con el Cargo de Profesor Adjunto, en las materias Hidrología, y la otra Riego y Drenaje. A la pregunta de si tiene conocimiento de la existencia del Expediente que tramita en el Juzgado Civil N° 19, de la Ciudad de Resistencia, caratulado "FRANCO, CARLOS LEOPOLDO C/ ARROCERA CANCHA LARGA S.A. Y ARROCERA SAN CARLOS S.R.L. S/ PRUEBA ANTICIPADA" Expte. N° 10.303/17. y FRANCO, CARLOS LEOPOLDO C/ ARROCERA SAN CARLOS SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL Expte. N° 5943/18, contestó: "Tengo conocimiento de que hay un conflicto, y de la existencia del expediente del año 2018, del otro no, respecto del informe presentado en caracter de funcionario del A.P.A. contesta que no fue como Funcionario de A.P.A., que el informe lo realizó en el año 2017 sobre esas Zonas, respecto a los problemas de inundación, en el marco de un planteo de conflicto realizado a A.P.A. Respecto de la firma que obra en el informe que se encuentra en el expediente Judicial mencionado alegó haberlo realizado en calidad de docente de la Cátedra Riego y Drenaje de la Facultad de ingeniería de la Unne, en el marco de una consulta realizada por el dueño de la Arrocería "por ser practica de ese curso, visitar la zona y ver la actividad de riego que se hacia en el lugar y que por ello es que los dos informes resultan bastante parecido, y también es por ellos que ambos dos llevan mi firma, en diferente calidad". A la pregunta si en algun momento fue citado a declarar en el marco de los expedientes mencionados ut supra, contestó que no, en ningun caso.

Que a fs 54 obra Informe de constitución en el Juzgado Civil y Comercial N° 19 de la Primera Circunscripción Judicial, con fecha 14 de noviembre del corriente año, en la cual fueron exhibidos los autos caratulados "FRANCO, CARLOS LEOPOLDO C/ARROCERA CANCHA LARGA S.A Y ARROCERA SAN CARLOS S.R.L S/ PRUEBA ANTICIPADA " Expte. N° 10.303/17 y "FRANCO CARLOS LEOPOLDO C/ ARROCERA CANCHA LARGA S.A Y ARROCERA SAN CARLOS S.R.L S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL" Expte. N° 5943/18; de la vista otorgada en el Expediente N° 10303/17 caratulado "ARROCERA CANCHA LARGA S.AY ARROCERA SAN CARLOS S.R.L. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE" surge que obra agregado a autos Informe de Recursos Hídricos de APA, en el cual se encuentra reservado por secretaría de ese Juzgado. Que de la vista otorgada del expediente 5943/18 caratulado: "FRANCO, CARLOS LEOPOLDO C/ ARROCERA CANCHA LARGA S.A Y ARROCERA SAN CARLOS S.R.L S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL" surge a fs. 87 del Expte. N°



5943/18, contestación de demanda efectuada por el Dr. Tjor, establece en el punto 4° Prueba Pericial Técnica Hidráulica" proponiendo para la tarea al "consultor técnico" Ingeniero HUGO RUBEN ROHRMANN, indicando como uno de los puntos de análisis por parte del profesional "Las condiciones de inundabilidad que tiene el campo de los actores, de acuerdo a los mapas de riego hídricos que existen en el Ministerio y en A.P.A. Organismo este Último donde se encontraba el Sr. Rohrmann ostentando el cargo de de Estudios Básicos en ese momento.

Que examinados los hechos y antecedentes precedentemente expuestos, resulta procedente analizar la participación de el Agente de Rohrmann, como funcionario de la Administración Provincial del Agua de la Provincia en los autos mencionados ut supra.

Que las presentes actuaciones se iniciarán en el marco de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función y Ley N° 1128-A Régimen de Incompatibilidades, que la Ley N° 1341- A es la norma que establece en su art. 1° *"...los principios, deberes, principios que deben observar los funcionarios y/o agentes públicos en el desempeño de su función, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno. b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad; rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial. (...) g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado (...)"*. Artículo 5°: *Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial al Estado."*

Que la Ley N° 1128-A regula el régimen de Incompatibilidades en la Provincia el cual establece en su Artículo 6° que: *"El ejercicio de las profesionales liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: (...) inciso d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales"*.

En este orden, se puede decir que existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública



colisiona con deberes y obligaciones del cargo que desempeña, (L. Terry Cooper, The Responsible Administrator, Kennicatt Press Corporation, 1982, pág. 86). implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario. La regulación de conflictos de intereses busca preservar la equidad y la imparcialidad del funcionario evitando que su interés personal o privado genere o pueda generar una colisión con los intereses públicos por los que debe velar. (Conflicto de Intereses, Oficina anticorrupción, La Casa Estudios Gráficos pág. 25)

Debido a que los ciudadanos en un sistema democrático y republicano esperan que los funcionarios y empleados Públicos actúen de manera imparcial cuando tomen sus decisiones.

Que visto la A/S N° E24-2019-4965/A, de los Registros de A.P.A., surge las bonificaciones que cobraba en ejercicio de sus funciones, tales como "incompatibilidad parcial por título", la que fue establecida por Decreto 1432/98, fundada en la Ley Nro 193-A (ex Ley Nro. 1276) la que establece que; por la naturaleza de las funciones que desempeña debe prestar servicios fuera del horario normal de trabajo y en días inhábiles, siendo dicha bonificación compatible y congruente con lo dispuesto por la Ley Nro. 1128-A, art 6 primer parte. Por la que puede ejercer su profesión de Ingeniero de forma liberal sin caer en incompatibilidad alguno.

Que sin embargo el funcionario Rohrmann ejerció el Cargo de Director de Estudios Básicos dependiente de la Administración Provincial del Agua, en fecha 22 de julio de 1998 a fecha 01 de septiembre del corriente año.

Que en el año 2017 y 2018 se inician los autos caratulados "FRANCO, CARLOS LEOPOLDO C/ARROCERA CANCHA LARGA S.A Y ARROCERA SAN CARLOS S.R.L S/ PRUEBA ANTICIPADA " Expte. N° 10.303/17. y "FRANCO. CARLOS LEOPOLDO C/ ARROCERA CANCHA LARGA S.A Y ARROCERA SAN CARLOS S.R.L S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL" Expte. N° 5943/18, los que si bien no son los mismos expedientes, son conexos por ser uno sobre medida cautelar y otro el expediente principal, por lo que queda acreditado que el Funcionario confeccionó los dos informes uno en ejercicio de su Cargo como Funcionario Publico, el cual fue solicitado a través de Oficio para incorporarse a los Expedientes ut Supra mencionados. sobre las Zonas en conflicto, y el otro documento incorporado en el Expediente principal conjuntamente con el Escrito de contestación de demanda como "Consultor Técnico" de parte.

Que atento a lo precedentemente analizado, es dable determinar la inexistencia de mérito, para disponer de alguna medida sumarial o disciplinaria, por la situación específica que goza el ingeniero Rohrmann en la actualidad, por tener constatado a Fs. 40 y sgtes. que se ha acogido al Beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil. Así lo determina el Decreto 1311 Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, el cual se funda en la necesidad de establecer normas de procedimiento de carácter general y uniforme para las informaciones sumarias y sumarios administrativos que se instruyan para investigar los hechos, acciones u omisiones que involucren al personal docente y/o administrativo de la administración Pública Provincial, por lo que se deduce que solo es posible realizar

una investigación sumaria o un sumario administrativo, es decir aplicar sanciones disciplinarias al personal que presta servicios de forma actual.

Que si bien, la situación de marras no se encuadra expresamente en el marco de la Ley Nro.1128-A, es necesario establecer que el Funcionario de la Administración Provincial del Agua, Ingeniero Rorhmann Hugo Ruben, debió abstenerse de intervenir conforme Ley Nro. 1341 Inc g) en los autos referenciados, al cual le basta para configurar un Conflicto de Intereses la no abstención de intervenir - por parte del funcionario involucrado- en actividades que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña..." firmando un informe como Director de Estudios Básicos y a su vez firmar un informe como " consultor Técnico" particular.

Por ello, por las normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto.

**RESUELVO:**

I) **CONCLUIR**, que el Ingeniero Rorhmann, Hugo Ruben D.N.I 12.092.015 debió haberse abstenido de intervenir como "consultor técnico" de parte en los autos acreditados en los considerandos y a su vez suscribir informes por parte de la Administración Provincial del Agua es su caracter de funcionario público como Director de Estudios Básicos, intervenciones que podrían configurar una situación de Conflicto de Intereses en el marco del Art. 1 inc. g) de Ley Nro. 1341-A, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

II) **REMITIR**, copia de la presente a la contaduría General de la Provincial y a la Administración Provincial del Agua.-

III) **LIBRAR**, los recaudos legales pertinentes.-

IV) **TOMAR**, razón por Mesa de Entradas y Salidas.  
Oportunamente Archívese.-

**RESOLUCION N° 2483/19**



Dr. GUSTAVO CASARICO LESURANO  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

